



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO No  
( **136** )

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, procede a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, en los siguientes términos.

**HECHOS:**

Que la Dirección Territorial Orinoquia realiza seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS que puede ser consultada en la página: [https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:9;c:-73.7,2.4;t:2019-02-24..2019-02-27;l:protected\\_areas,firms\\_viirs,firms\\_modis\\_a,firms\\_modis\\_t](https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:9;c:-73.7,2.4;t:2019-02-24..2019-02-27;l:protected_areas,firms_viirs,firms_modis_a,firms_modis_t).

Que dicho insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente puede haber quemas por tala.

Que con base en lo anterior, se identificó una persistencia en el registro de focos de calor localizados en el PNN Cordillera de los Picachos y con esta información, se solicitó el apoyo de la Fuerza de Tarea Omega del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de verificar estas áreas mediante el uso de Aeronaves Remotamente Tripuladas-ART.

Que así las cosas, la verificación de estas zonas con focos de calor se realizó el 22 de junio de 2019, cuyo resultado arroja múltiples imágenes que muestran talas y quemas al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

Que en consecuencia, la Dirección Territorial Orinoquia, mediante Concepto Técnico de fecha 10 de Septiembre de 2019, estableció las siguientes coordenadas geográficas en donde se verifica la ocurrencia de infracciones de tipo ambiental. Así:

**“DIRECCIÓN TERRITORIAL: Orinoquia**

**ÁREA PROTEGIDA: Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos**

**SECTOR: Municipio de Uribe, departamento del Meta**

**COORDENADAS GEOGRAFICAS: UTM - WGS84**

Cuadrante	Latitud	Longitud	Cuadrante	Latitud	Longitud
79	02°47'10"	-74°27'50.00"	104	02°42'08"	-74°24'30.00"

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

92	02°44'41"	-74°27'42.00"	105	02°41'54"	-74°21'46.00"
92	02°44'43"	-74°27'37.00"	105	02°41'54"	-74°21'46.00"
103	02°42'02"	-74°27'18.00"	114	02°39'30"	-74°27'04.00"
103	02°42'09"	-74°27'01.00"			

**ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Zona Primitiva, Zona de Recuperación Natural y Zona Intangible**

**ANTECEDENTES**

- Solicitud de sobrevuelo para reconocimiento aéreo emitido al T.C. JAIME ANDRES ORREGO CLAROS, comandante del escuadrón ART, Fuerza de Tarea Conjunta Omega - Fuerza Aérea, mediante oficio con radicado No. 20197030001033 del 13 de junio de 2019.
- Análisis multitemporal de coberturas naturales al interior del PNN Cordillera de los Picachos.
- Reportes de Focos de Calor 2019 al interior del PNN Cordillera de los Picachos, supervisados por la Dirección Territorial Orinoquia.
- Informe técnico de sobrevuelos realizado por Fuerza de Tarea Conjunta Omega del 22 de junio en el PNN Cordillera de los Picachos.

**CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

La Dirección Territorial Orinoquia realiza el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS que puede ser consultada en la página: [https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:9;c:-73.724;d:2019-02-24..2019-02-27;l:protected\\_areas\\_firms\\_viirs\\_firms\\_modis\\_a\\_firms\\_modis\\_t](https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:9;c:-73.724;d:2019-02-24..2019-02-27;l:protected_areas_firms_viirs_firms_modis_a_firms_modis_t).

Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente puede haber quemas por tala como se observa en la Figura 1, que ilustra los focos de calor presentados registrados en 2019.

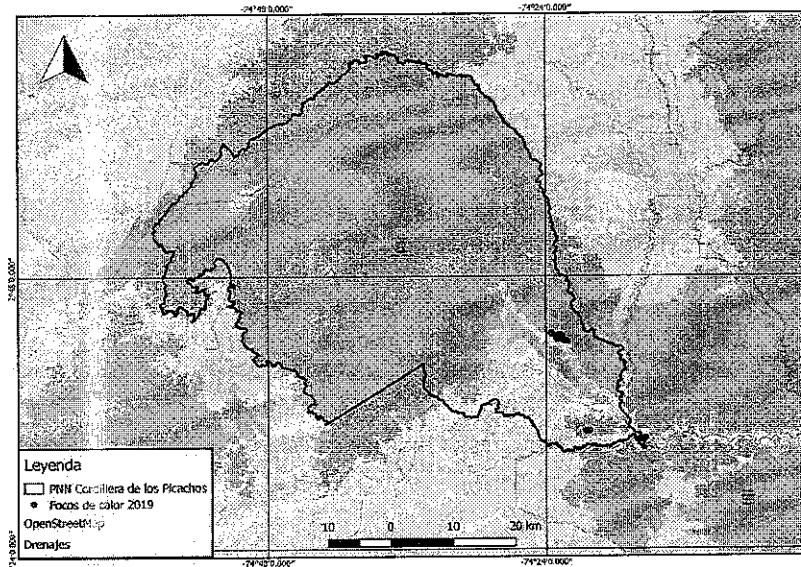


Figura 1. Focos de calor al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, 2019.

Adicionalmente, mediante el monitoreo de presiones que ejecuta la DTOR, se evalúa cada tres meses los cambios de bosque – no bosque a partir de análisis multitemporales de transformación de coberturas vegetales naturales usando imágenes satelitales Sentinel 2. Con esta información se generó un mapa que identifica las transformaciones ocurridas durante ese periodo de tiempo. Además, se generó una grilla para el área protegida con cuadrantes de 5 x 5 kilómetros, que permite priorizar aquellas zonas con mayor cambio en la cobertura natural dentro del cuadrante y así solicitar el apoyo de drones para verificar con mayor precisión lo que ocurre en esas áreas. Este esquema permite hacer el seguimiento de manera sistemática en el tiempo y facilita el sobrevuelo del Aeronave Remotamente Tripulada (ART) en terreno (figura 2).

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

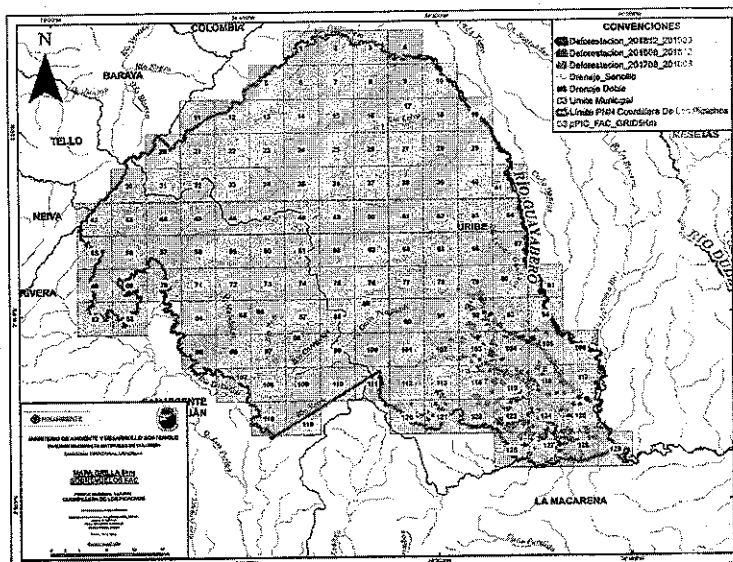


Figura 2. Diseño de monitoreo por cuadrantes para deforestación en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, 2019. Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Teniendo en cuenta que las transformaciones se presentan en múltiples sectores al interior del área protegida y que no es posible sobrevolar todo el parque (al menos en una sola solicitud de apoyo de ART), a partir del ejercicio anterior, se identificaron los cuadrantes con mayores cambios en la cobertura para establecer las rutas para solicitar el apoyo con sobrevuelos de ART con una prioridad alta así:

- **Prioridad Alta**

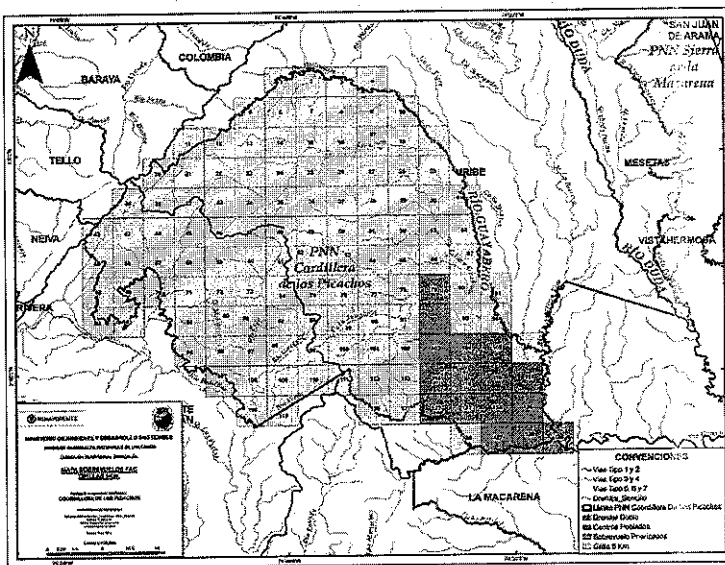


Figura 3. Cuadrantes de prioridad alta propuestos para sobrevuelos con ART.

Tabla 1. Coordenadas asociadas a los cuadrantes priorizados y solicitados a Fuerza de Tarea Conjunta omega

CUADRANTE	LATITUD	LONGITUD	CUADRANTE	LATITUD	LONGITUD
79	2° 47' 31,201" N	74° 27' 2,686" W	122	2° 36' 40,084" N	74° 27' 2,487" W
92	2° 44' 48,422" N	74° 27' 2,635" W	123	2° 36' 40,129" N	74° 24' 20,627" W
103	2° 42' 5,643" N	74° 27' 2,585" W	124	2° 36' 40,169" N	74° 21' 38,766" W
104	2° 42' 5,690" N	74° 24' 20,713" W	125	2° 36' 40,203" N	74° 18' 56,904" W
105	2° 42' 5,731" N	74° 21' 38,840" W	127	2° 33' 57,388" N	74° 21' 38,729" W

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

114	2° 39' 22,863" N	74° 27' 2,536" W	128	2° 33' 57,421" N	74° 18' 56,873" W
115	2° 39' 22,910" N	74° 24' 20,669" W	129	2° 33' 57,448" N	74° 16' 15,016" W
116	2° 39' 22,950" N	74° 21' 38,802" W			
117	2° 39' 22,984" N	74° 18' 56,934" W			

La verificación de estas zonas requeridas se realizó el 22 de junio de 2019 y como resultado, FUTCO entrega informe a la DTOR sobre las presuntas infracciones identificadas en nueve cuadrantes de los 16 requeridos, en los que se presenta en total 26.35 hectáreas taladas y ocho (8) infraestructuras tipo vivienda con un área que suma en total 2.51 kilómetros cuadrados al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

El resultado de la verificación por parte de los ART de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, arroja múltiples imágenes en dónde hay talas de bosque y construcciones tipo vivienda al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, localizadas en jurisdicción del municipio de la Macarena (figura 4). La relación de infracciones ambientales se resume en la tabla 2.

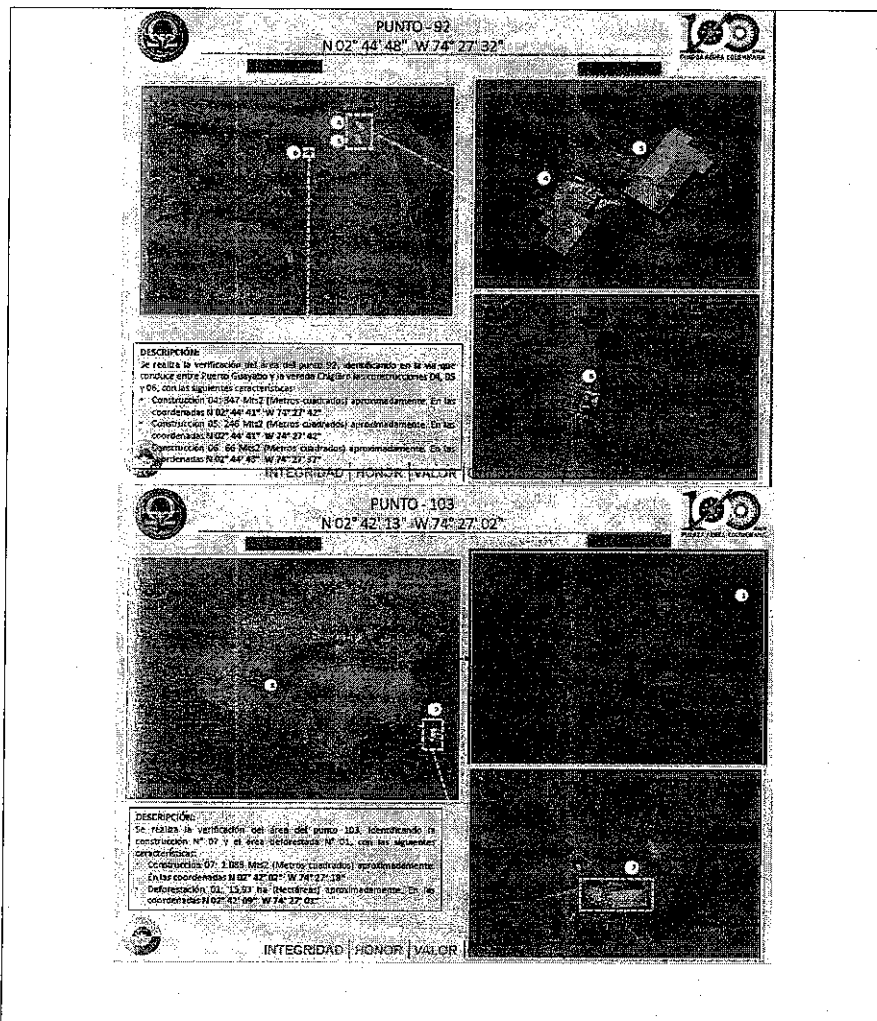


Figura 4. Algunas imágenes y coordenadas capturadas mediante Aeronaves Remotamente Tripuladas-ART de la Fuerza de Tarea Omega, entre el 14 y el 16 de junio de 2019 al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 2. Coordenadas asociadas a los cuadrantes evaluados mediante ART, con propuestas infracciones ambientales.

Cuadrante	Latitud	Longitud	Presión /reciente	Área (Ha)	Observación
79	02°47'10"	-74°27'50.00"	Infraestructura	0,1002	3 casas
92	02°44'41"	-74°27'42.00"	Infraestructura	0,0593	2 casas
92	02°44'43"	-74°27'37.00"	Infraestructura	0,0066	1 construcción
103	02°42'02"	-74°27'18.00"	Infraestructura	0,1083	1 casa
103	02°42'09"	-74°27'01.00"	Tala	15,93	área con árboles talados y tumbados en el suelo
104	02°42'08"	-74°24'30.00"	Tala	3,69	área talada reciente
105	02°41'54"	-74°21'46.00"	Infraestructura	0,0207	1 vivienda con área talada reciente alrededor
105	02°41'54"	-74°21'46.00"	Tala	3,68	área con árboles talados y tumbados en el suelo
114	02°39'30"	-74°27'04.00"	Tala	3,05	área con árboles talados y tumbados en el suelo
Total infraestructura				0,2951	
Total tala				26,35	
Total área afectada				26,6451	

A partir del informe de la Fuerza de Tarea Omega, se generó una proyección cartográfica que muestra la localización de las verificaciones realizadas con ART y las áreas con transformación por pérdida de cobertura vegetal con el fin de ilustrar en dónde se realizó la verificación y su asociación con las presuntas afectaciones identificadas (Figura 5).

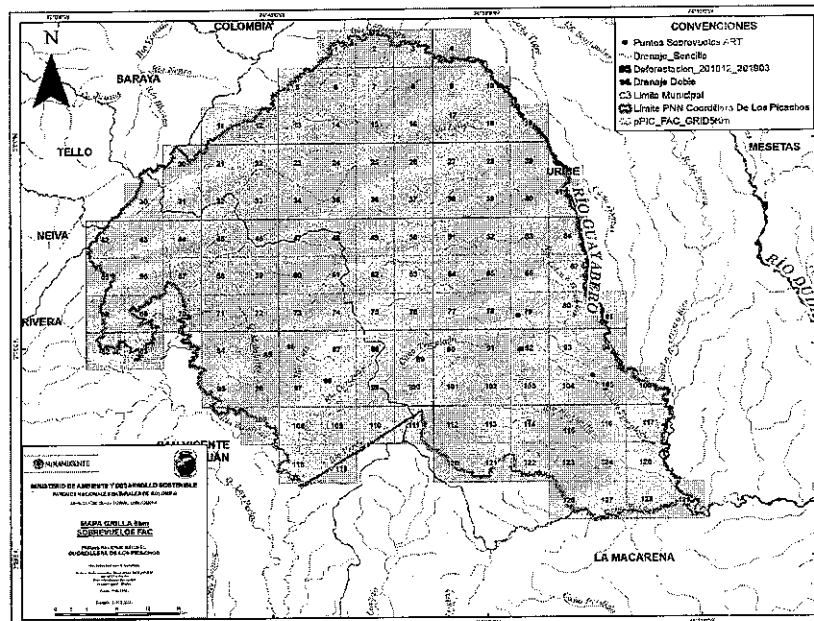


Figura 5. Puntos de verificación de ART el 22 de junio de 2019 al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

Al superponer los puntos de verificación con el mapa de coberturas vegetales del PNN Cordillera de los Picachos, se observa que las presuntas afectaciones ambientales se localizan en áreas de bosque Húmedo.

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Andino y Bosque Inundable como se observa en la Figura 6.

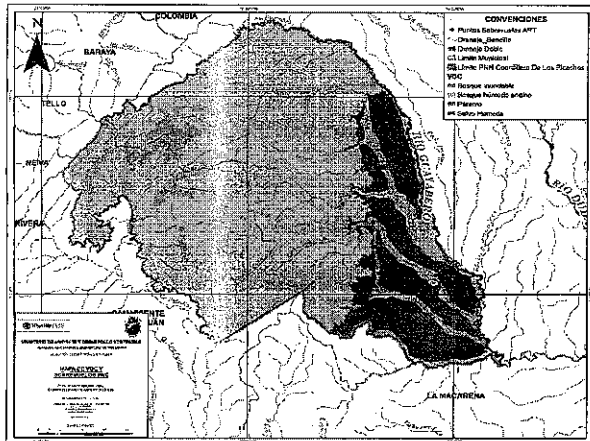


Figura 6. Valores Objeto de Conservación asociados a Biomas en el PNN Cordillera de los Picachos.

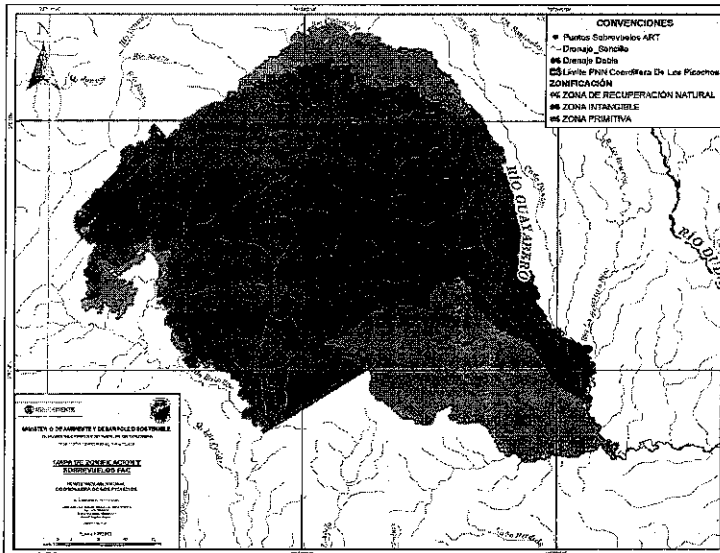


Figura 7. Localización de las áreas verificadas respecto de la zonificación del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos. Fuente: Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos y SIG-DTOR.

Al superponer los puntos de verificación con la zonificación propuesta en el plan de manejo del PNN Cordillera de los Picachos, cinco (5) puntos de referencia se localizan en la Zona de Recuperación Natural con presencia del ecosistema de bosque inundable, dos (2) en Zona Primitiva con Selva Húmeda Tropical y uno (1) en Zona Intangible, como se puede observar en la Figura 7.

**1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

**1.1. Tipo de Infracción Ambiental:**

**Tabla 1. CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (DL 2811 DE 1974 – Art 336/D 622 DE 1977-Art 30/D 2372 DE 2010 –Art 35 prdf.2) Decreto 1076 de 2015**

CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)	

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X	Ejercer actos de caza	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)	X
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s): Adecuación para planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos sépticos	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X	Otra(s) ¿Cuál?	X
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?		Construcción de infraestructura tipo vivienda	

**1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):**

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento de focos de calor, análisis multitemporales de cambios de cobertura vegetal y de su posterior verificación mediante imágenes obtenidas por Aeronaves Remotamente Tripuladas-ART, se observa entonces dos impactos ambientales concretados que corresponden a:

- Pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería y por construcción de infraestructura tipo vivienda.
- Pérdida de cobertura vegetal e incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida por efecto de construcción de infraestructura tipo vivienda.

**2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

**2.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:**

Para la identificación de los bienes de protección-conservación presuntamente afectados, este informe se basa teniendo en consideración las infracciones identificadas: A) Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería y B) Construcción de infraestructura tipo vivienda, y fundamentalmente la presunción de afectación sobre los objetivos y objetos de conservación identificados en el área de Manejo Especial de la Macarena y el plan de manejo de PNN Cordillera de los Picachos, así:

Objetivos de conservación entre las áreas protegidas del AME Macarena, corresponde a "contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos".

Valores Objeto de Conservación-VOC: Selva Húmeda Tropical, Bosque Inundable y Bosque húmedo Andino.

**2.2. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados):**

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La información que soporta técnicamente este informe inicial de proceso sancionatorio ambiental, no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectadas por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente, aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante ART que corresponden a los biomas Bosque Húmedo Andino, Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable. Información asociada a fauna en estos biomas, puede ser consultada en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

**3. MATRIZ DE AFECTACIONES (Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)**

**3.1. Construcción de Matriz de Afectaciones:**

Bienes de protección- conservación	Acciones impactantes	
	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	Construcción de infraestructura tipo vivienda
Secuestro de Carbono		
Provisión Hídrica	X	
Regulación Climática	X	
Conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos	X	
Selva Húmeda Tropical	X	X
Bosque inundable	X	X
Bosque húmedo Andino		

**3.2. Priorización de Acciones Impactantes:**

Teniendo en cuenta lo anterior, los bienes presuntamente afectados son:

1. La tala en Bosque Húmedo Andino, Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable como ecosistemas naturales en las áreas verificadas al interior del área protegida y que presuntamente afecta a conectividad ecosistémica.
2. La construcción de infraestructura tipo vivienda al interior del parque en un ecosistema asociado a Bosque Húmedo Andino, Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable.

**4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

**4.1. Valoración de los atributos de la afectación:**

Para la valoración de los atributos de la afectación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 (Anexo 1) para las presuntas afectaciones que generan las conductas identificadas al interior del PNN Cordillera de los Picachos. Los atributos de la afectación a saber son: **intensidad (IN), extensión (EX), persistencia (PE), reversibilidad (RV) y recuperabilidad (MC)**, (Ver anexo 1). Cada uno de estos atributos se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado así:



**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

**IN:** Intensidad  
**EX:** Extensión  
**PE:** Persistencia  
**RV:** Reversibilidad  
**MC:** Recuperabilidad

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

**4.2. Determinación de la Importancia de la Afectación:**

VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL							
Acciones Impactantes Priorizadas	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Importancia de la afectación	Calificación según rango
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	12	12	5	3	5	73	CRITICA
Construcción de infraestructura tipo vivienda	1	1	1	3	5	14	LEVE

A continuación, se presenta la sustentación de la valoración de la afectación ambiental.

• **Intensidad**

De acuerdo al Instructivo de informe técnico para tasación de multas ambientales de Parques Nacionales Naturales, para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

La importancia económica y ecológica de los ecosistemas de Selva Húmeda Tropical, Bosque Húmedo Andino y Bosque Inundable se pueden evaluar desde tres componentes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Daily, G.C., S. Alexander, P. Ehrlich, L. Goulder, J. Lubchenco, P.A. Matson, H. Mooney, S. Postel, S.T. Scheneider, D. Tilman and G.M. Woodwell 1997. Ecosystem Services: Benefits supplied to human societies by natural ecosystems. *Issues in Ecology* No. 2. 16 pp.

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. *Función ecológica: Importancia por las especies que alberga, su paisaje y por brindar condiciones para que se den procesos ecológicos que mantienen la diversidad y los servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.*
2. *Función de productividad: producción de alimentos.*
3. *Función hidrológica: producción y regulación de la hidrológica regional y local.*

Los componentes anteriores permiten tener unos criterios para evaluar la incidencia de la tala y desarrollo de infraestructura tipo vivienda y su incidencia sobre el ecosistema. Adicionalmente, es importante considerar el incremento en la pérdida de cobertura vegetal durante los últimos años, con cifras importantes en donde se ha observado la segmentación de núcleos de conservación en los ecosistemas presentes en el PNN Cordillera de los Picachos, de manera que, por tratarse de una afectación que incide en la degradación del ecosistema en su conjunto de manera progresiva y aleatoria durante los últimos años, se considera que la incidencia de los presuntos hechos aquí evaluados tiene una magnitud alta porque afecta las funciones ecológica, de productividad e hídrica en todos los niveles de biodiversidad (genes, especies y ecosistemas). En el caso de la tala, la afectación se estaría dando sobre especies y ecosistemas y por último la infraestructura tipo vivienda, su efecto puede evaluarse como una tala a pequeña escala, pero en este caso se asume con una conducta o infracción no permitida con un efecto de menor escala.

Por las razones anteriores, se considera el **valor de Intensidad (IN) de 1** para infraestructura tipo vivienda, y **valor (IN) de 12** a tala, por afectar las funciones ecológicas al eliminar especies del ecosistema e incidir en la fragmentación de los ecosistemas.

- **Extensión**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno; por lo tanto, presuntamente el efecto de tala se identifica en un área de 26.35 hectáreas, lo que corresponde a un valor del criterio de 12, por ser superior a 5 hectáreas. En el caso de las construcciones tipo vivienda, la extensión se calculó en 0.2951 hectáreas, por lo tanto se le asigna el valor de 1.

- **Persistencia**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En este caso, teniendo en cuenta que para la construcción tipo vivienda se desconoce el tiempo que permanecerá y se presume que sucede en el momento, se le asigna a Persistencia un valor de 1. En el caso de Tala, el efecto permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años, por lo tanto se le asigna el valor 5.

- **Reversibilidad**

Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. **La valoración asignada se estima en 3** debido a que es la valoración que corresponde cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

- **Recuperabilidad**

Se estimó un valor de 5 debido a que el efecto de la tala puede mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica.

**CONCLUSIONES TÉCNICAS**

Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas en particular, dan como resultado un nivel de importancia **CRÍTICA** para tala y **LEVE** para infraestructura tipo vivienda. Finalmente, los presuntos hechos se presentan en el municipio de Uribe al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

...."

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial, ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores contra las degradaciones que se dan al interior del PNN Cordillera de los Picachos por el desarrollo de actividades tales como la quema, tala, tal y como lo alude el informe, informe que fue debidamente

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

elaborado por el contratista ANDRÉS HERNÁNDEZ GUZMÁN y aprobado por JUAN CARLOS ARIAS GARCÍA de la oficina de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Dirección Territorial Orinoquía.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES**

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".

Que la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

*"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia"* en su artículo 5 indica: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Parque Nacional Cordillera de los Picachos, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en el artículo 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **abrir Indagación Preliminar** por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Jefe del PNN Cordillera de los Picachos que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades tales como minería ilegal, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

**PARÁGRAFO.-** La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona, se deberá rendir el informe con ayuda técnica del grupo SIG de la Dirección Territorial detallando en la medida de lo posible las acciones dañinas ocasionadas al área protegida y habiendo indagado sobre los posibles infractores. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Tener como interesada al interior del presente proceso sancionatorio a la señora INGRID PINILLA, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.- OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal, respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio, sus respectivas identificaciones.

**ARTICULO QUINTO.-** Comuníquese el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico [ingridpinilla10@gmail.com](mailto:ingridpinilla10@gmail.com) ó en la calle 33ª No. 19-26 de Bogotá D.C, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la Gaceta ambiental según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los tres (3) días del mes de Octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia

Proyecto./ YGOMEZ

